

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**
CONSTANCIA PARCU-010

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	253-54	Nº-00485	22-12-2011		16-01-2012
		VSC-000286	23-06-2015	102	17-02-2016

AUTORIZACIÓN TEMPORAL

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	LF4-15341	VSC-000013	04-01-2016	105	05-02-2016
2	JD9-09481	VSC-000032	06-01-2016	104	11-02-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día DOCE (12) de mayo de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Publicidad



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Minas y Energía

346
39
313

420

RESOLUCIÓN No. 00485 de 2011

(22 DIC 2011)

"Por medio de la cual se da por cancelada la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2"

La Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 685 de 2001 y por Delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-1438 del 19 de Noviembre de 2003, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 0918 del 21 de junio de 2007, No.180994 del 23 de Junio de 2008, Resolución 182367 del 18 de diciembre de 2008, Resolución 182438 del 14 de diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011 y Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 expedido por el Gobernador del Departamento y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No.0224 de fecha 17 de diciembre de 1998, la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales, de la Gobernación del Norte de Santander, en calidad de delegada del Ministerio de Minas y Energía otorgó por el termino de diez (10) años, la Licencia de Explotación No.253, al señor Diego Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.202.194 para la explotación de un yacimiento de arcilla, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Cayetano, jurisdicción del departamento Norte de Santander.

Que, la mencionada Licencia fue inscrita en RMN el día 07 de febrero de 2002, bajo el código GHCC-01.

Que, mediante oficio con fecha 26 de junio de 2007, el señor Diego Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.202.194, al tenor de lo establecido en el artículo 22 del decreto 2655 de 1998, solicita autorización para ceder los derechos, obligaciones y prerrogativas, emanadas del título minero de la referencia, al señor LUIS FERNANDO DURAN LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.445.285.

Que, mediante Resolución No. 0090 de fecha 31 de julio del 2007 se autoriza la Cesión de la Licencia de explotación No.253 a nombre de LUIS FERNANDO DURAN LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.445.285, la cual fue inscrita en el RMN el día 07/11/2007 bajo el código GHCC-01.

Que, mediante oficio con fecha 26 de junio de 2008, el señor LUIS FERNANDO DURAN LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.445.285, al tenor de lo establecido en el artículo 22 del decreto 2655 de 1998, solicita autorización para ceder los derechos, obligaciones y prerrogativas, emanadas del título minero de la referencia, a ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2.

pe



392
395
392

00405

419

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(22 DIC 2011)

"Por medio de la cual se da por cancelada la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2"

Que, mediante Resolución No. 00106 de fecha 22 de julio del 2008, se autoriza la Cesión de la Licencia de explotación No.253 a nombre de **ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2**, la cual fue inscrita en el RMN el día 24/11/2008 bajo el código GHCC-02.

Que, mediante auto 0725 de fecha 10 de agosto del 2009 y notificado por estado No.029 de fecha 12 de agosto de 2009 se requiere al titular para que allegue las siguientes obligaciones mineras: **artículo primero.** -Requerir bajo causal de cancelación al tenor de lo establecido en el artículo 76 numeral 7) del decreto 2655 de 1988, para que presente la licencia ambiental expedida por corponor. **Artículo segundo.**- Requerir bajo causal de cancelación al tenor de lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de liquidación de producción de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2008 y I, II trimestre del 2009. **Artículo tercero.**- se le requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue FBM correspondiente I semestre del 2009.

Que mediante resolución No. 0083 de fecha 12 de febrero de 2010, se Impone una **MULTA**, equivalente a un **SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, valor que debía ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta de ahorros No. 088-12353510 de BANCOLOMBIA, a nombre de la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO y cuya copia deberá remitirse a esta oficina; se advirtió al titular de la licencia No.253, que la cancelación de la multa aquí impuesta, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones mineras, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001; es decir **MULTAS SUCESIVAS**. Procediéndose mediante oficio No. 00493 de fecha 17 de marzo del 2010, la remisión de la citación respectiva para la comparecencia del sancionado, para la notificación personal del acto indicado.

Que mediante radicado No. 085293 del 01 de julio 2010, CORPONOR archivar la solicita de la licencia ambiental radicado bajo el No. 00003715 del 19 de junio de 2007, solicitado por DIEGO JIMENEZ.

Que el día 26 de marzo de 2010 se efectuó visita de control y fiscalización por parte de esta secretaría, se observo que se encuentran suspendidas los trabajos de explotación desde aproximadamente hace cuatro meses. La mina se encuentra inactiva.

Que, mediante Resolución 0562 de fecha 02 de septiembre del 2010, se inicia procedimiento de cancelación de la licencia de explotación No. 253-54, titular **ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2**, se impone nueva **MULTA**, donde se le manifiesta al titular lo siguiente:

Handwritten mark



390
417
395

00485

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(22 DIC 2011)

"Por medio de la cual se da por cancelada la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2"

"...ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE CANCELACION, la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA, S.A. ARCOLUSA S.A. NIT: 900.089.773-2, para la explotación de un yacimiento de ORO, localizado en jurisdicción del Municipio de SAN CAYETANO, Departamento de Norte de Santander, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2008, bajo el código No. GCHH-02, .Por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: SE IMPONE MULTA SUCESIVA, al titular, sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA USA, SA. ARCOLUSA Nit: 900.089.773-2, representada legalmente por el señor JOSE RAMON CARUCI, cédula de extranjería 340880, el pago equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, por incumplimiento de las obligaciones mineras consagradas en el Decreto 2655 de 1988 y con fundamento en el artículo 287 de La Ley 685 de 2001. Advirtiéndosele que su omisión dará inicio al Cobro jurídico por parte de la Entidad Competente.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, al titular que deberá cancelar la **MULTA** impuesta mediante Resolución No. 0083 de fecha 12 de febrero de 2010, por valor de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que dichas multas deberán ser consignadas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta de ahorros No. 088-12353510 de BANCOLOMBIA, a nombre de la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO y cuya copia deberá remitirse a esta oficina; se advirtió al titular de la licencia No.253, que la cancelación de la multa aquí impuesta, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones mineras, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001; es decir **MULTAS SUCESIVAS**

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular, que la declaración de Caducidad lo inhabilita para contratar con el Estado, por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, tal como lo señala el literal c) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Conceder un plazo improrrogable de (30) días hábiles contados a partir de la Notificación del presente Acto Administrativo, tal como lo establece el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que los Titular subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes..."

Que, la Resolución 0562 de fecha 02 de septiembre del 2010, "inicio de procedimiento de cancelación de la licencia de explotación No. 253-54, titular **ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2**, se impone nueva **MULTA**" se notifica por edicto por un termino de cinco (05) días hábiles de fecha 05 de octubre del 2010 al 11 de octubre del 2011 y se le concede el recurso de reposición el cual no fue interpuesto quedando ejecutoriado el día 16 de octubre del 2010.

Que, mediante auto 00594 de fecha 14 de abril del 2011, notificado por estado No. 051 de fecha 15 de abril del 2011, se le requiere al titular para que allegue el pago de la visita de fiscalización y seguimiento por un valor de \$2.361.902. Según la resolución 18 1023 de fecha 17 de junio del 2010 expedida por el ministerio de Minas y Energía.

Que, una vez revisado el expediente No.253-54, no obra dentro de él ningún documento que respalde el cumplimiento de las obligaciones mineras

Handwritten signature



00485

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(22 DIC 2011)

"Por medio de la cual se da por cancelada la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2"

anteriormente relacionadas, ni se observa defensa presentada por el titular para subsanar las imputaciones hechas por este despacho.

ARTICULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD.

"Serán causales de cancelación de las Licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se

Considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato":

1), 2),

3). *El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada*

4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.*

5),

6). *El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución*

7). *El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (Subrayado propio)*

8), 9),

10). *La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa.*

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe proceder a la cancelación de la Licencia de Explotación No. 253, por el incumplimiento de las obligaciones mineras descritas, lo cual se ordenara en la parte resolutive del presente acto y se ordenar su desanotación en el Registro Minero Nacional.

Que, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento,

RESUELVE



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Minas y Energía

347
294

421

00485

RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

(22 DIC 2011)

"Por medio de la cual se da por cancelada la Licencia de Explotación No.253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2"

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CANCELADA, la Licencia de Exploración No.253, otorgada a ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2, respecto de un yacimiento de arcilla, en área ubicada en jurisdicción del Municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento de las obligaciones mineras descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente Acto Administrativo, remítase a INGEOMINAS para su desanotación en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo ordénese el archivo del Expediente No.253-54.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al interesado advirtiéndole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si no fuere posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22 DIC 2011


BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ

Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander

Proyecto: Fabio Roa Bautista /Abogado contratista
Reviso: Lucy Karen Lewis Camargo /Abogada Contratista

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

La Resolución No. 00485 del 22 de Diciembre de 2011, Proferida por esta Secretaria, dentro del expediente No. 253, "Por medio de la cual se da por cancelada la licencia de explotación No.0253-54, titular **ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit:900.089.773-2**" la cual ante la no comparecencia de los titulares para notificarse personalmente, el despacho notifico por edicto, publicado en un lugar visible y publico de la Secretaria de Minas y Energía por un término de CINCO (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de Diciembre de 2011 a las 7:30 A.M. y se desfija el día SEIS (6) de Enero de 2012 a las 6 P.M. contra el presente acto administrativo se procedió el recurso de reposición el cual debió interponerse dentro de los CINCO (5) días siguientes a desfijado el edicto.

Queda ejecutoriado el acto administrativo el 16 de Enero de 2012 a las 6.P.M.


JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA.
ABOGADO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.

23 JUN 2015

(000286)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00485 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 253 (GHCC-02)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0048 de fecha nueve de abril de 1997, la Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales del Departamento Norte de Santander, le otorgó a **DIEGO JIMÉNEZ**, la Licencia de Exploración N° 253, de un yacimiento de arcilla, en jurisdicción del municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander, la cual fue inscrita el día veintitrés de Julio de 1997 en el Registro Minero Nacional. (Folios 8-10)

Mediante Resolución N° 0224 de fecha Diecisiete de diciembre de 1998, la Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales del Departamento Norte de Santander, le otorgó al señor **DIEGO JIMÉNEZ**, la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02), de un yacimiento de arcilla en jurisdicción del municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander, por el término de DIEZ (10) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2007 bajo el código GHCC-02. (Folios 131-133)

Mediante Resolución N° 0090 del 31 de julio de 2007, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander autorizó y declaró formalizada la cesión total de derechos que **DIEGO JIMÉNEZ** tenía en la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02) para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** en el municipio de San Cayetano Departamento de Norte de Santander, a favor de **LUIS FERNANDO DURÁN LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.445.285. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2007. (Folios 103-104)

Mediante resolución N° 00106 de fecha 22 de julio de 2008, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander procedió a autorizar y declarar formalizada la cesión de derechos y obligaciones que **LUIS FERNANDO DURÁN LEÓN** tenía en la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02) para la explotación de un yacimiento de arcilla en el municipio de San Cayetano Departamento de Norte de Santander, a favor de **ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A.** con NIT: 900.089.773-2. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2008. (Folios 150-151)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00485 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 253 (GHCC-02)"

Mediante Resolución N° 00562 de fecha 2 de septiembre de 2010, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, le inició procedimiento de cancelación a la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02), por el incumplimiento en las obligaciones emanadas del título de la referencia. (Folios 348-352)

Mediante Resolución N° 00485 de fecha 22 de Diciembre de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander resolvió dar por cancelada la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02), ante la renuencia del titular, por el incumplimiento en las obligaciones emanadas del mencionado título. (Folios 393-397)

Mediante comunicación interna (memorando N° 20142200220333) de fecha 04 de Noviembre de 2014, la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, remitió por competencia el Acto Administrativo N° 0485 del 22 de Diciembre de 2011 "Por medio de la cual se da por terminada la Licencia de Explotación No. 253-54, titular ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. Nit.900.089.773-2", por no cumplir con las especificaciones para su inscripción, toda vez; que en la providencia se omitió señalar el código de Registro Minero Nacional.

Por otra parte, revisado el acto administrativo enunciado anteriormente se observa que adicional a lo evidenciado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería; en el artículo primero de la resolución N° 0485 del 22 de Diciembre de 2011, se transcribió equivocadamente el nombre de la sociedad titular, pues la identificó como ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. cuando en realidad su verdadera razón social corresponde a la sociedad "ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluada integralmente la Resolución N° 00485 de fecha 22 de Diciembre de 2011 por medio de la cual se cancela la Licencia de Explotación N° 253 (GHCC-02), se observa que en su parte resolutive se cometieron los siguientes errores:

- Fue transcrito equivocadamente el nombre del titular minero ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A. ARCOLUSA S.A. cuando corresponde realmente a "ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A."
- Existe una omisión en el artículo PRIMERO y CUARTO de la Resolución N° 0485 del 22 de diciembre de 2011 en cuanto a que no se consignó el número de la placa de Registro Minero Nacional la cual corresponde a "GHCC-02"

Que frente a este tema, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) señala lo siguiente:

...**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil"...

Concomitantemente con lo expuesto anteriormente el artículo 73 del Decreto 01 de 1984 (Norma aplicable al momento de los hechos) consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00485 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 253 (GHCC-02)"

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

De lo anterior, la Corte Constitucional señala:

(...) De la revocatoria directa y el error aritmético.

Como principio general, un acto administrativo de contenido particular, es decir, aquel que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual, no puede ser revocado directamente por la administración, a menos que ésta obtenga el consentimiento expreso y por escrito de su titular (artículo 73 del CCA).

No obstante, de manera excepcional, la ley admite la posibilidad de revocar los actos administrativos aún sin la voluntad del respectivo titular de la situación jurídica, cuando estos resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales. (Artículo 73 del CCA).

En este mismo sentido, la norma citada autoriza a la administración para revocar parcialmente y en todos los casos sus propios actos cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Así mismo, esta decisión se sustenta y adopta en atención a las disposiciones del artículo 334 de la ley 685 de 2001, que a letra dice:

... "Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia"...

Luego entonces, se tiene que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente aritmético de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos fácticos y jurídicos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión, permitiendo subsanar dichos errores siempre que se mantenga la esencia de la decisión administrativa. En este evento estamos hablando de meros formalismo o errores accidentales, los cuales no inciden en el sentido de la parte resolutive de la decisión." (Inciso 3ro del artículo 73, C.C.A.).

Visto lo anterior, es procedente revocar parcialmente lo dispuesto en la Resolución N° 00485 del 22 de Diciembre de 2011– ARTÍCULO PRIMERO Y CUARTO en cuanto al yerro aritmético allí evidenciado, en lo que refiere al nombre del titular minero y el consignar el número de la placa de Registro Minero Nacional la cual corresponde a "GHCC-02".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00485 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 253 (GHCC-02)"

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00485 de fecha 22 de diciembre de 2011, el cual quedará así, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CANCELADA la Licencia de Explotación No. 253 (GHCC-02), otorgada a **ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A. Nit. 900.089.773-2**; respecto de un yacimiento de Arcilla, en área ubicada en jurisdicción del municipio San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 00485 de fecha 22 de Diciembre de 2011, el cual quedará así, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

ARTICULO CUARTO: En firme del presente acto administrativo ordénese el archivo del expediente No. 253 (GHCC-02)

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución N° 00485 de fecha 22 de Diciembre de 2011, quedarán en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, junto con la Resolución N° 00485 de fecha 22 de diciembre de 2011, para que se proceda con la correspondiente anotación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la Sociedad "ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A.", por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Gelvez
Proyecto: Javier Gelvez Abogado PARCU
Revisó: Javier Gelvez Abogado PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte

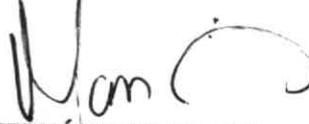


PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 102

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC N° 000286 del día 23 de Junio de 2015, **"POR LA MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00485 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 253 (GHCC-02)",** proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° 253 (GHCC-02), fue notificada a la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A.,** titular de la citada licencia, mediante **EDICTO PARCU N° 001** publicado el 03 de Febrero de 2016 y desfijado el 16 de Febrero de 2016. (F. 475-476). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 17 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los

05 ABR 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente*

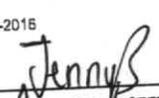
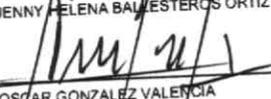
Página 1 de 1



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 27-04-2016 Hora Impresión: 14:03:00 Impreso por: JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GHCC-02
Cod RMN:	GHCC-02
Documento:	RESOLUCION - VSC-000286
Tipo Anotación o Inscripción:	DAR POR TERMINADO/EXTINGUIDO/VENCIDO UN TITULO
Fecha:	26-04-2016
Inscribió:	 JENNY HELENA BALLESTEROS ORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Principio de Publicidad.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000013

(04 ENE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LF4-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 00591 de fecha 21 de Septiembre del 2010 emitida por la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE MINAS**, se procedió a conceder la Autorización Temporal No. **LF4-15341** a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **TIBU** departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional el cual fue el día 09 de Diciembre del 2010. (Folios 239-241).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 304-307).

Por su parte, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales concernientes a la Autorización Temporal No. LF4-15341 a través del Concepto Técnico PARCU-0913 del 13 de noviembre de 2015, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

(...) Conclusiones

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, al titular de la autorización temporal No. **LF4-15341**, los formatos básicos mineros con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a las anualidades 2010, 2011 y 2012 y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2013.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LF4-15341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SE RECOMIENDA REQUERIR, al titular de la autorización temporal No. **LF4-15341**, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.755.200)**.

Durante la vigencia de la Autorización Temporal N° **LF4-15341**, no se evidencio la presentación de la viabilidad ambiental para el proyecto minero ni constancia de que se estuviera realizando el respectivo trámite ante la autoridad ambiental competente. A la fecha dicha autorización temporal se encuentra terminada desde el pasado 08 de diciembre de 2013 sin que el titular allá efectuada su presentación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. LF4-15341, se establece que la misma, fue otorgada por el término de Treinta y seis (36) meses, esto es desde el 09 de Diciembre del 2010 al 08 de diciembre de 2013, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental -ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. LF4-15341 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0913 del 13 de noviembre de 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. LF4-15341 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto Formatos Básicos Mineros y el Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.755.200)**, en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU - NORTE DE ANTANDER, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la alcaldía municipal de TIBU para su conocimiento y fines pertinentes.

④

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LF4-15341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. LF4-15341, otorgada a la Empresa **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A** identificada con NIT. No. 9001627046, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. LF4-15341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Empresa **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A**, identificada con NIT. No. 9001627046 para que presente soporte de pago por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.755.200)** por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU- 0913 del 13 de noviembre de 2015, sin perjuicio de los que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU – NORTE DE SANTANDER, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit **900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LF4-15341 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, para que allegue los formatos básicos mineros con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a las anualidades 2010, 2011 y 2012 y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU- 0913 del 13 de noviembre de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, para que allegue los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2010, I - II - III - IV trimestre de 2011, I - II - III - IV trimestre de 2012, I - II - III - IV trimestre de 2013, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de TIBU y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU- 0913 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 105

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000013 del día 04 de Enero de 2016, "POR LA MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LF4-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° LF4-15341, fue notificada personalmente al señor JHON ALEXANDER CARRASCAL RÍOS, apoderado del señor JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL, Representante Legal de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., titular de la citada autorización temporal, el día 21 de Enero de 2016. (F. 329). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 05 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **06 ABR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000032 06 ENE 2016****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JD9-09481 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 000151 de fecha 09 de Septiembre del 2008 emitida por LA **GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA**, se concede la Autorización Temporal No. **JD9-09481** a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A** NIT: 900.162.704-6, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **TIBU** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de Dos (02) años contados a partir de su inscripción en Registro Minero Nacional, la cual se materializó el día 25 de Mayo del 2011. (Folios 211-214).

Mediante Resolución No. 00176 del 30 de abril del 2009; se Modifica parcialmente la Resolución No. 151 del 09 de septiembre de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedara así: "Conceder Autorización Temporal No. JD9-09481 a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A**, NIT 900.162.704-6, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, área localizada en el Municipio de TIBU, departamento de Norte de Santander, cuyo objeto es la adecuación de los 70 km existentes entre Tibú y El Tarra, conformación de la vía, rocería, construcción de cunetas en tierra, construcción de alcantarillas, nivelación y recuperación del mismo material crudo del río, mantenimiento de los 16 km. Iniciales del corredor Tibú- El Tarra, acorde con lo establecido en la ley 105 de 1993. (Folio 211-214).

Mediante Resolución No. 00566 del 3 de septiembre de 2010, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Norte de Santander estableció lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR;** EL **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución No. 151 del 09 de septiembre del 2008, y EL **ARTICULO PRIMERO**, de la Resolución 176 de fecha 30 de abril del 2009, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO:** Conceder Autorización Temporal No. JD9-09481 al **CONCESIONARIO SAN SIMON S.A**. Nit. 900.162.704-6, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, área localizada en el Municipio de TIBU y SARDINATA, departamento de Norte de Santander; cuyo objeto es la adecuación 70 km existentes entre Tibú y El Tarra, conformación de la vía rocería, construcción de cunetas en tierra, construcción de alcantarillas, nivelación y recuperación del mismo material crudo del río, Mantenimiento de los 16 km. Iniciales del corredor Tibú- El Tarra, acorde con lo establecido en la ley 105 de 1.993.(Folios 220-222).

A)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JD9-09481 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A través de Concepto Técnico PARCU-01038 del 04 de Diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 301-302).

(...) *Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.*

Se debe requerir los Formato Básico Minero semestral de los años 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2011 y 2012 con su respectivo planos cumpliendo las disposiciones técnicas de la resolución 406600 del 2015.

En el expediente de la autorización temporal N°. JD9-09481 no se evidencio la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.444.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. JD9-09481, se establece que la misma, fue otorgada por el término de DOS (02) AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional, la cual se materializó el día 25 de Mayo del 2011; por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. JD9-09481 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-1038 del 04 de Diciembre del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. JD9-09481 y a su vez se requerirán las obligaciones pendientes por concepto de Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012 y 2013 y anuales del 2011 y 2012 con sus respectivos planos y el Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.444.000)** en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JD9-09481 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que CONCESIONARIO SAN SIMON S.A. Nit. 900.162.704-6, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental CORPONOR y a la alcaldía municipal de TIBU para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. JD9-09481, otorgada a la empresa CONCESIONARIA SAN SIMON S.A, identificada con NIT. 900.162.704-6, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa CONCESIONARIA SAN SIMON S.A, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **JD9-09481**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A, identificada con NIT. 900.162.704-6 para que presente soporte de pago por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 8.444.000)**, por concepto de pago de regalías conforme a la extracción objeto de autorización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-01038 del 04 de Diciembre del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, o en su defecto certifique a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

7)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JD9-09481 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nacional de Minería con Nit **900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A remitase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A- identificada con NIT. 900.162.704-6 los FORMATOS BÁSICOS MINEROS semestrales del 2011, 2012 y 2013 y anuales 2011 y 2012 con su plano anexo, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1038 de 04 de Diciembre de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia a la Alcaldía del Municipio de TIBU y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

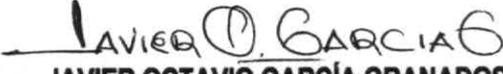
ARTÍCULO SÉXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-1038 del 04 de Diciembre del 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa CONCESIONARIA SAN SIMON S.A, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyecto: Morella García Abogada PARCU
 Revisó: Morella García Abogada PARCU
 Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
 Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU
 Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN

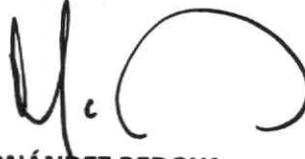


PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 104

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000032 del día 06 de Enero de 2016, "**POR LA MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JD9-09481 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° JD9-09481, fue notificada personalmente al señor **JHON ALEXANDER CARRASCAL RIOS**, apoderado del señor **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, titular de la citada autorización temporal, el día 27 de Enero de 2016. (F. 309-310). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 11 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **06 ABR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1